

RECURSO DE SUPPLICACION Num.: 409/2007
Ponente Ilma. Sra. D^a. María Teresa Monasterio Pérez
Secretaría de Sala: Sra. Carrero Rodríguez

SALA DE LO SOCIAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEÓN.- BURGOS

SENTENCIA N^o: 599/2007

Señores:

Ilma. Sra. D^a. María Teresa Monasterio Pérez
Presidenta
Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano
Magistrado
Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral
Magistrado

En la ciudad de Burgos, a treinta de Julio de dos mil siete.

En el recurso de Suplicación número 409/2007, interpuesto por JUNTA DE CASTILLA Y LEON, CONSEJERIA DE SANIDAD, GERENCIA DE SALUD DE BURGOS (SACYL), frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, en autos número 187/2007, seguidos a instancia de DON IÑAKI PEREZ REBOLLAR, contra la recurrente, en reclamación sobre Seguridad Social. Ha actuado como Ponente la **Ilma. Sra. D^a María Teresa Monasterio Pérez** que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social de referencia, tuvo entrada

demanda suscrita por la parte actora en la que solicita se dicte sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el oportuno juicio oral, se dictó sentencia con fecha 4 de mayo de 2007, cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por D. IÑAKI PEREZ REBOLLAR y revocando la resolución impugnada de 11-12-06, debo condenar y condeno al demandado SACYL a que proporcione al demandante para su hijo Aitor el difusor de insulina y a que le abone en concepto de gastos médicos la suma de 1.757,03 euros.

SEGUNDO.- En dicha sentencia, y como hechos probados, se declaraban los siguientes: **PRIMERO.-** D. IÑAKI PEREZ REBOLLAR, D.N.I. 44.157.328, está afiliado al Sistema de la Seguridad Social y en consecuencia es titular del derecho a las prestaciones sanitarias del mismo.

SEGUNDO.- Su hijo Aitor nació el 16-12-04 y cuando contaba 16 meses de vida fue diagnosticado de Diabetes Mellitus Tipo I el 9-3-06. Ello determinaba su insulinodependencia por vía subcutánea.

TERCERO.- El Servicio de Pediatría del Hospital de Burgos le prescribió que el tratamiento de insulina le fuera administrado mediante difusor. En igual sentido se ha pronunciado la Dra. Florinda Hermoso de la Unidad de Endocrinología del Departamento de Pediatría del Hospital universitario de Valladolid.

CUARTO.- El difusor es un aparato al que se acopla un cartucho que contiene insulina de manera que se regula el suministro de ésta de acuerdo con lo que en cada momento es necesario. Este cartucho va unido mediante un catéter a la zona glútea del beneficiario. De esta manera lleva siempre el dispositivo unido a su cuerpo y se puede graduar según las necesidades. En principio el difusor no tiene una duración determinada. Hay que cambiar los cartuchos y los catéteres por motivos obvios de vez en cuando.

QUINTO.- Este tratamiento prescrito no ha sido facilitado por los servicios del demandado. D. Iñaki ha tenido acceso a este tratamiento para su hijo Aitor consiguiendo de la firma Meditronic un aparato difusor e igualmente el material fungible oportuno. Ha abonado en concepto de lo segundo la suma de 1.757,03 euros. Dispone del difusor si bien no consta que lo haya adquirido.

SEXTO.- Solicita por vía de reintegro de gastos médicos que le sea proporcionado el difusor, que en concepto de material fungible se le reintegre la suma de 1.757,03 euros hasta el 29-1-07. Esta reclamación es desestimada mediante resolución de 11-12-06. Tras agotar el trámite de reclamación previa interpone demanda para ante este Juzgado el 22-3-07.

TERCERO.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de Suplicación la parte demandada, habiendo sido impugnado de contrario. Elevados los autos a este Tribunal y comunicada a las partes la designación del Ponente, le fueron, a éste, pasados los autos para su examen y resolución por la Sala.

CUARTO.- En la resolución del presente recurso se han observado, en sustancia, las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Frente a la Sentencia de instancia que condenó al SACYL a que proporcione al demandante para su hijo Aitor el difusor e insulina ya que

le abone en concepto de gastos médicos la suma de 1.757,03 euros se alza en Suplicación la letrada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y al amparo del apartado c) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral se formula un primer motivo en el que se invoca infracción del artículo 3 de la Orden SCO/710/2004 de 12 de marzo por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos en relación al Anexo de la misma, efectuándose por la recurrente en los motivos segundo, tercero y cuarto una serie de alegaciones y argumentaciones citando en el motivo segundo la Orden SAN/415/2004 de 27 de febrero que regula el reintegro de gasto de productos farmacéuticos en Castilla y León.

El recurso no puede tener favorable acogida dado que el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo establece la dispensación de las bombas de insulina y si bien dispone que la dispensación se efectuará en la forma que estima la Administración Sanitaria, debiéndose tener en cuenta que para que dicha bomba sea financiada por el Sistema Nacional de Salud, deberán tenerse en cuenta en los protocolos de selección de pacientes las recomendaciones del Anexo de dicha Orden, tomando en consideración que el Anexo citado recoge "recomendaciones para la selección", y que en consecuencia no pueden considerarse requisitos precisos y exigidos para su concesión, la circunstancia de que el supuesto concreto enjuiciado no está recogido en el listado de recomendaciones, no impide su concesión, máxime cuando el artículo 98.1 de la Ley General de Seguridad Social establece que "la asistencia sanitaria del RGSS tiene por objeto la prestación de servicios médicos y farmacéuticos conducentes a restablecer o conservar la salud de los beneficiarios de dicho régimen así como su aptitud para el trabajo" y el artículo 43.2 de la Constitución Española indica que "compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones de servicios necesarios" y el artículo 39.1 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia", preceptos todos ellos que han de ponerse en relación con el supuesto tan especial como es el que nos ocupa de un niño de escasa edad (nacido el 16-12-04) en el que el tratamiento de insulina por vía subcutánea tradicional no es el aconsejado ni prescrito por el Servicio de Pediatría del Hospital de Burgos conforme consta en el incombato ordinal tercero, y atendiendo a todos los razonamientos expuestos, procede desestimar el recurso y confirmar la Sentencia de instancia. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por JUNTA DE CASTILLA Y LEON, CONSEJERIA DE SANIDAD, GERENCIA DE SALUD DE BURGOS (SACYL), frente a la sentencia de fecha 4 de mayo de 2007 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, en autos número 187/2007, seguidos a instancia de DON IÑAKI PEREZ REBOLLAR, contra la recurrente, en reclamación sobre Seguridad Social y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia

recurrida. Sin costas.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta Sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.